

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTE, FESTEJOS Y TURISMO

2190.- El Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes, Festejos y Turismo, por orden número 2.174, de fecha de 10 de septiembre de 2002, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“El objetivo básico de la política bibliotecaria de la Ciudad Autónoma de Melilla es garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso y disfrute de los fondos culturales recogidos en la Biblioteca Pública.

Pero, como quiera el artículo 76 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que el “uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales”, es necesario la aprobación de una norma que haga posible el uso pacífico de todos los usuarios, exigiendo a los mismos unas pautas de conducta que hagan posible el uso adecuado a la naturaleza del servicio a otros usuarios.

Por otra parte, la norma no debe desmerecer el primero de los criterios que enumera el precepto trascrito, que es el uso adecuado a su naturaleza. El destino de estos inmuebles es el estudio, la lectura, consulta de fondos bibliográficos y, en general, actividades que requieren una concentración que se puede ver quebrantada por el ruido o una actitud no adecuada al lugar por los otros usuarios.

Por lo que se refiere a la competencia en esta materia que se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla es doble: de una parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 26, establece que todo municipio con más de 5.000 habitantes debe prestar servicio de biblioteca pública y, por otro lado, el artículo 21.13 de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, establece que la ciudad de Melilla ejercerá competencias, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria sobre museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la ciudad de Melilla que no sean de titularidad estatal. En relación con las competencias enumeradas en el apartado anterior, el anexo al Real Decreto 1383/97, de 29 de agosto, por el que se regulan las transferencias a esta Ciudad Autónoma en materia de cultura, establece que le corresponde la gestión de archivos, museos, bibliotecas y hemerotecas de interés para la ciudad de Melilla.

Por otra parte, en mérito al convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Ciudad de Melilla, sobre la gestión de la Biblioteca Pública, sita en la Plaza de España, sin número de Melilla, de 4 de septiembre de 1.997 (BOE 229, de 24 de septiembre) el Estado cede la gestión del referido centro a esta Ciudad Autónoma. Por todo ello,